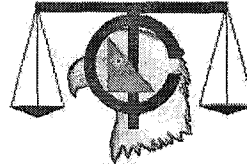




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 30 de Junio de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. Nº 202 año 2009, caratulado: **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA CR JULIO MARTIN JIMENEZ DNI 22.626.920"**.-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO**, emitiendo el Voto que se transcribe a continuación: "...Viene a esta Vocalía de Auditoría el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. Nº 202 año 2009, caratulado: **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA CR JULIO MARTIN JIMENEZ DNI 22.626.920"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comienzan estos obrados ( fs. 01/55) con la presentación, en fecha 19 de agosto de 2009, de la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en los anexos de la Resolución Plenaria Nº 16/05, del Sr. Julio Martín JIMENEZ, quien se desempeñó en el cargo de SUBSECRETARIO DE CONTROL Y GESTION DEL MINISTERIO DE SALUD en el período comprendido entre el 18 de diciembre de 2007 y el 12 de de agosto de 2009.-----

Por Resolución Plenaria Nº 158/2009 de fecha 20 de agosto de 2009 se designó al Auditor Fiscal C.P.N. Rafael CHOREN para sustanciar el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria 51/04, agregada a fs. 56.-----

El Auditor analiza la Declaración Jurada presentada por el funcionario saliente y produce las diligencias del caso previstas por Resolución Plenaria 51/04, señalando en el Informe Contable Nº 644/09 Letra T.C.P. ADM. CENTRAL de fecha 23 de octubre de 2009 ( fs. 126/128) que se libraron oficios a todos los Juzgados del Distrito Judicial Sur y Norte de la Provincia de Tierra del Fuego, a la Fiscalía de Estado y Contaduría General de Gobierno, se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y abogados de este Tribunal.-----

Indica que se publicaron Oficios en el Boletín Oficial de la Provincia, el cual luce agregado a fs. 120, en el "Diario del Fin del Mundo" a fs. 121/122 vuelta y en el periódico "Tiempo Fueguino" a fs. 123/125.-----

Asimismo señala que se libró Nota T.C.P. Nº 903/09 ( fs. 73) al Ministerio de Economía de la Provincia, respondiendo la Directora de Provincial de Asuntos Jurídicos en Salud del Ministerio de Salud que el ex funcionario no registra antecedentes que impliquen compromiso patrimonial durante el período de su mandato.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2048



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Señala que a la fecha de presentación de los Informe Contables no habían dado respuesta al oficio librado los Juzgados de Instrucción de Primera y Segunda y del Trabajo del Distrito Judicial Norte.-----

Destaca, con la salvedad reseñada supra, que la totalidad de los requeridos informaron no poseer causas o investigaciones especiales en las que se involucre patrimonialmente al Sr. Julio Martín JIMENEZ, no habiendo recepcionado como consecuencia de la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en los Diarios denuncias sobre apartamiento a la legalidad por parte de éste en el período que ocupara el cargo de SUBSECRETARIO DE CONTROL Y GESTION DEL MINISTERIO DE SALUD.-----

Señala el Auditor que analizada y verificada la documentación presentada por el investigado que *"...no se han detectado irregularidades para presumir que el causante haya producido perjuicio fiscal con su accionar.*-----

*Cabe la aclaración que en cuanto a los arqueos no tuvo a su cargo el manejo de fondos, ni valores y que solo era su competencia la autorización de gastos a través de determinados fondos permanentes.*-----

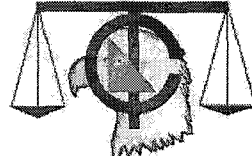
*Asimismo se agregan Conciliaciones Bancarias de aquellas cuentas cuyos gastos fueron autorizados por el agente motivo del presente juicio de residencia. Es de aclarar que la confección de la documentación que se adjunta es responsabilidad de quien tiene a su cargo el manejo de los fondos de la cuentas ( firmante de los cheques)".*-----

En consecuencia, concluye el Auditor, que *"...con los alcances y responsabilidades expresadas, como asimismo lo vertido en los distintos puntos relacionados al Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 del presente informe, aportan suficientes elementos que permiten aprobar las presentes actuaciones ya que no surge de las mismas la presunción de perjuicio patrimonial por parte del funcionario indicado, por el período de duración de su cargo, con la salvedad indicada en el punto 3.2 por lo que al respecto corresponde concluir: 1) Dadas las limitaciones al alcance del trabajo que se producen por no haber obtenido respuesta por parte de los Juzgados descriptos en el apartado 3.2 del presente informe, no he podido reunir elementos de juicio que me permitan emitir una opinión. 2) Respecto a los Juzgados descriptos en el mismo acápite, que nos informaron en tiempo y forma que el Sr. Julio Martín Jimenez no posee causas pendientes que permitan presumir que dicho funcionario hubiera causado perjuicio fiscal, no existe en mi opinión cargo alguno que realizar en su contra..."*-----

Que en fecha 20 de octubre de 2009 el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Norte, en respuesta al Oficio N° 1430/09 ( fs. 119)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

informa que en el mismo no existen causas en las cuales se involucre patrimonialmente al funcionario saliente.-----

El criterio expuesto por el Auditor Fiscal resulta compartido por la Prosecretaría Contable mediante Nota Interna Nº 1894/09 Letra S.C.-P.S.C. de fecha 29 de octubre de 2009, obrante a fs. 129 y por el Secretario Contable en su intervención de fecha 02 de noviembre de 2009 obrante a fs. 129 vuelta.-----

Mi opinión:-----

En razón de los elementos colectados en los presentes obrados esta Vocalía comparte las conclusiones a las que arriba el Auditor Fiscal en cuanto que de lo actuado hasta el momento, dentro del plazo señalado por el art. 190 de la Constitución Provincial y en el marco de lo estatuido por la ley 264 y Resolución Plenaria Nº 51/04 del T.C.P., no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio patrimonial en el accionar del Sr. Julio Martín JIMENEZ, en el cargo de SUBSECRETARIO DE CONTROL Y GESTION DEL MINISTERIO DE SALUD.-----

Por lo expuesto entiende el suscripto que corresponde en esta instancia, dentro de las pautas temporales dadas por el art. 190 de la Constitución Provincial, Ley Provincial Nº 264 y Resolución Plenaria Nº 51/04, aprobar en forma definitiva las rendiciones formuladas, ello con la salvedad de que si se detecta, en el ejercicio de la competencia propia del Tribunal de Cuentas, perjuicio fiscal imputable al ex funcionario, éste será pasible de acción en el marco de las pautas temporales establecidas por el artículo 75 de la Ley Provincial Nº 50, por lo que impulso mi voto tendiente a que se dicte acto administrativo que disponga:-----

a- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Julio Martín JIMENEZ por el cargo de SUBSECRETARIO DE CONTROL Y GESTION DEL MINISTERIO DE SALUD en el período comprendido entre el 18 de diciembre de 2007 hasta el 12 de agosto de 2009.-----

b- Aprobar el Informe Contable Nº 644/09 de fecha 23 de octubre de 2009 del Auditor Fiscal C.P.N. Rafael CHOREN, toda vez que del mismo surge que no se colectan elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. Julio Martín JIMENEZ en el cargo y período detallado.-----

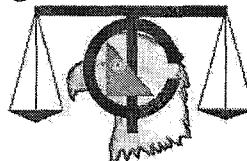
c- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

d- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Julio Martín JIMENEZ, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Es mi voto".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

A continuación toma la palabra el Sr. **Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti**, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 202/2009, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA CR JULIO MARTIN JIMENEZ DNI 22.626.920", a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, cabe señalar las presentes actuaciones fueron intervenidas previamente por el señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias me remito al análisis de los hechos por el formulado.-----

En su voto de fojas 130/133, el preopinante propició dar por concluido el procedimiento de Juicio de Residencia sustanciado al señor Julio Martín JIMENEZ, por su desempeño en el cargo de Subsecretario de Control y Gestión del Ministerio de Salud de la Provincia durante el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2007 hasta el 12 de agosto de 2009; aprobar el Informe Contable N° 644/09, suscripto por el Auditor Fiscal, CPN Rafael CHOREN e informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia. En esta instancia, cabe recordar la postura sentada por la mayoría de los integrantes de este Cuerpo Plenario de Miembros, conformada por el Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO y por el entonces Vocal Legal, doctor Miguel LONGHITANO, a partir del Acuerdo Plenario N° 1780, dictado en el marco del Expediente Letra: T.C.P. N° 531/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. ROBERTO DAVID MARU D.N.I. 20.572.361 ACEPTACIÓN RENUNCIA DECRETO N° 3400/07"; en el que se concluyó que el Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, no resulta aplicable para los casos en que el funcionario saliente hubiese presentado la declaración jurada correspondiente en los plazo de ley, así como tampoco para aquéllos casos en que aun presentada fuera de término, no se hubiese emitido por parte de este Tribunal el correspondiente cargo automático, por lo que, en consecuencia, no es posible efectuar reserva para aplicar el plazo dispuesto en el Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619, para el caso de que una vez finalizadas las actuaciones del Juicio de Residencia se determinara la existencia de un perjuicio fiscal atribuible al funcionario saliente, debiendo aplicarse en estos supuestos el plazo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50.-----

Consecuentemente, teniendo presente que el criterio plasmado en el Acuerdo Plenario N° 1780, que modificó el anterior criterio de este Tribunal de Cuentas, se ha visto consolidado a través de una serie de Acuerdos Plenarios emitidos en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

marco de procedimientos de Juicio de Residencia sustanciados a funcionarios provinciales salientes durante el transcurso del año 2009 (Expediente Letra: T.C.P. Nº 576/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA VIRGINIA NOEMI LOPEZ"; Expediente Letra: T.C.P. Nº 202/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA DR. JORGE OSCAR RABASSA"; Expediente Letra: T.C.P. Nº 226/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA JUAN CARLOS MEIS"; Expediente Letra: T.C.P. Nº 549/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. JOSE MALLEMACI D.N.I. 23.225.523"; entre otros), es de mi opinión que a fin de evitar un dispendio administrativo innecesario, cabría estar al dictado del acto administrativo propuesto por el señor Vocal de Auditoría en el voto agregado a fojas 130/133 del expediente de marras.-----

Es mi voto".-----

Por último emite su Voto el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano** señalando: "... Vienen a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nº 202/2009, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA CR JULIO MARTIN JIMENEZ DNI 22.626.920" a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas de los votos de los Sres. Vocal de Auditoría y Vocal Contador de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por los preopinantes, adhiero a las medidas propuestas.-----

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, y tomando en cuenta que el Informe Final del Auditor no cuenta con todas las respuestas a los oficios, cabe señalar que debería incorporarse en la parte resolutive del Acuerdo Plenario a dictarse un artículo por medio del cual se deje constancia que, en caso de que de las respuestas a los mismos surja algún elemento que denote la existencia de un perjuicio fiscal imputable al funcionario saliente, éste será pasible de la acción en el marco de las pautas temporales establecidas por el Art. 75 de la Ley Provincial Nº 50, por lo que impulso mi voto en el sentido de que se agregue dicho artículo.---  
Es mi voto".-----

Abierto nuevamente el debate, los Vocales Auditor y Contador adhieren a los puntos propuestos por el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 50,-----

**RESUELVE**-----

**ARTÍCULO 1º.-** Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Julio Martín JIMENEZ por el cargo de SUBSECRETARIO DE CONTROL Y GESTION DEL MINISTERIO DE SALUD en el período comprendido entre el 18 de diciembre de 2007 hasta el 12 de agosto de 2009.-----

**ARTÍCULO 2º.-** Aprobar el Informe Contable N° 644/09 de fecha 23 de octubre de 2009 del Auditor Fiscal C.P.N. Rafael CHOREN, toda vez que del mismo surge que no se colectan elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. Julio Martín JIMENEZ en el cargo y período detallado.-----

**ARTICULO 3º.-** Hacer saber al funcionario saliente que en caso de que de las respuestas a los oficios pendientes surja algún elemento que denote la existencia de un perjuicio fiscal que le sea imputable, será pasible de la acción en el marco de las pautas temporales establecidas por el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50.-----

**ARTÍCULO 4º.-** Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

**ARTÍCULO 5º.-** Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Julio Martín JIMENEZ, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

**En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, – VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.**-----

**ACUERDO PLENARIO N° 2048**

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia